ACTA DE MODIFICACIÓN 01 ADICIÓN DEL PLAZODE EJECUCIÓN AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELMIRA Y JORGE ANDRÉS RESTREPO AGUIRRE

Contratante	CONCEJO MUNICIPAL DE BELMIRA
Contratista	JORGE ANDRÉS RESTREPO AGUIRRE Cédula de ciudadanía N° 1.037.634.252
Contrato	PS-003-2026
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORÍA JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELMIRA, BRINDANDO UNA ORIENTACIÓN INTEGRAL EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS FUNCIONES DE LA CORPORACIÓN.
Plazo inicial	**UN (1) MES Y DOCE (12) DÍAS**
Plazo adicionado Otro sí 001	**UN (1) MES**
Plazo actual	**DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS**
Fecha de Terminación Inicial	10 de marzo de 2026
Fecha de terminación actual	10 de abril de 2026
Lugar y fecha de suscripción Contrato	BELMIRA, 28 de enero de 2026
Acta de inicio	BELMIRA, 29 de enero de 2026

Entre los suscritos, **JUDY LILIANA LONDOÑO CERÓN,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.365.388 de Belmira (Antioquia), en su calidad de Presidenta del Concejo Municipal de Belmira (Antioquia) para el periodo 2026, facultada para contratar por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 5 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y con base en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL** de una parte, y de la otra **JORGE ANDRES RESTREPO AGUIRRE**, mayor de edad, con domicilio en Belmira e identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.634.252 de Envigado (Antioquia), quien obra en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan adicionar el plazo de ejecución al contrato de prestación de servicios PS-003-2026, celebrado entre el **CONCEJO MUNCIPAL DE BELMIRA** y **JORGE ANDRÉS RESTREPO AGUIRRE**, que tiene por objeto “Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica y defensa judicial del Concejo Municipal de Belmira, brindando una orientación integral en todo lo concerniente a las funciones de la corporación”, toda vez que a la fecha se tiene la certeza de las necesidades para poder llevar a cabo el objeto contractual, previa las siguientes consideraciones: **1.** Anexo a la presente modificación hace parte integral del mismo el documento justificación, en el cual se relacionan los aspectos tenidos en cuenta para la toma de la decisión respectiva.

CONSIDERANDOS

El Concejo Municipal de Belmira celebró el contrato con el señor Jorge Andrés Restrepo Aguirre, cuyo plazo inicial de ejecución era de **UN (1) MES Y DOCE (12) DÍAS.**

Posteriormente, y ante la evidente necesidad se hace necesario realizar un acta modificatoria, mediante la cual se adicionen **UN (1) MES,** por lo cual el plazo final de ejecución del contrato es de **DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS**, hasta el 10 de abril de 2026, sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026.

JUSTIFICACION:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece los fines esenciales del Estado, que son: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar una convivencia pacífica y un orden justo*."

Además, el artículo 312 de la Constitución establece que en cada municipio debe haber una corporación político-administrativa, el concejo municipal, elegida popularmente para períodos constitucionales de cuatro años. Esta corporación, compuesta por entre 7 y 21 miembros, según lo determine la ley, tiene la capacidad de ejercer control político sobre la administración municipal y emitir normas generales para el municipio, de acuerdo con las competencias asignadas en el ordenamiento jurídico. Los concejos municipales y sus miembros actúan como representantes de los intereses y voluntades de los ciudadanos, por lo que deben contar con las adecuaciones y asesoramiento necesarias para cumplir su misión, de acuerdo con la Constitución (artículo 315) y la Ley 136 de 1994 (artículos 32, 38, 39 y 40)., modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, y el Decreto Ley 1333 de 1986

Las autoridades de la República están encargadas de proteger a todas las personas residentes en Colombia en cuanto a su vida, honra, bienes, creencias y otros derechos y libertades, y de garantizar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares. El Concejo Municipal, como representante del voto popular, es clave para atender las necesidades locales de la población. Por lo tanto, se le otorgan mayores responsabilidades y oportunidades frente a la comunidad que lo eligió.

Que el Concejo Municipal de Belmira determinará con claridad la misión, propósitos y metas de su corporación, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

Que como entidad pública requiere contar con los servicios de un asesor jurídico que garantice acompañamiento en la toma de decisiones en el marco de la legalidad e igualmente, que adelante la defensa judicial realizando la representación judicial de la entidad ante los diferentes juzgados y tribunales en donde se tramiten demandas en contra de la entidad; igualmente requiere la asesoría jurídica en asuntos administrativos, contractuales y laborales vinculados con las competencias atribuidas por ley y reglamento a la entidad territorial.

Que se requiere fortalecimiento a la gestión pública territorial pretendiendo mejorar la prestación de los servicios de la entidad pública, y para ello, se requiere que los procesos y procedimientos jurídicos sean ejecutados por un profesional idóneo, que tenga la capacidad de llevar a cabo las actividades contractuales requeridas.

Que el Concejo Municipal de Belmira es una corporación político-administrativa, que en su calidad de corporación pública cuenta con autonomía presupuestal y administrativa, dentro de sus funciones se encuentran entre otras, ejercer el control político a la administración municipal, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, adoptar los correspondientes planes o programas de desarrollo económico y social y obras públicas, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer temporalmente precisas funciones de las que corresponden al concejo, votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales, dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos municipales, determinar la estructura del Concejo Municipal de Belmira y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, reglamentar los usos del suelo y dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que determine, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. Para el desarrollo adecuado de las mismas, requiere contratar servicios jurídicos a fin de que sus decisiones y actuaciones sean tomadas conforme lo establece la normativa, sin embargo, dentro de la planta de cargos de la corporación no se cuenta con profesionales para apoyar, desarrollar y ejecutar las actividades relacionadas con el acompañamiento jurídico, por lo tanto, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales en los términos establecidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, a través de la modalidad contratación directa.

Que actualmente, el Concejo Municipal está tramitando el concurso público y abierto de méritos para el cargo de Personero Municipal de Belmira, para lo que resta del periodo 2024-2028, a razón de la renuncia de la titular el pasado 15 de enero de 2026. Por lo tanto, se requiere contar con la asesoría jurídica de un abogado para todo lo relacionado con las etapas del proceso y la resolución de las cuestiones y reclamaciones jurídicas que se presentes en ese procedimiento. Además, a raíz del mismo procedimiento, se han presentados reclamaciones y derechos de petición, cuya respuesta requiere la debida asesoría jurídica.

Por otro lado, el H. Tribunal Administrativo de Antioquia invalidó el artículo 9 del Acuerdo Municipal 013 de 2025, “POR MEDIO DEL CUAL DE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BELMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Por tal motivo, se requiere por parte de esta corporación un concepto jurídico sobre las implicaciones que dicha decisión conlleva para la ejecución del presupuesto municipal en la vigencia fiscal 2026

El plazo inicial de contrato era de **UN (1) MES Y DOCE (12) DÍAS**, desde el 29 de enero hasta el 10 de marzo de 2026. Se adicionará UN (1) MES.

El contrato PS 003-2026 queda con un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS**, hasta el 10 de abril de 2026 sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026.

Actualmente, el contrato de prestación de servicios PS-03-2026, establece en el artículo cuarto, que suscribe las obligaciones entre las partes está de la siguiente manera:

> **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato tendrá un plazo estimado de **UN (1) MES Y DOCE (12) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de inicio y sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026

Consecuente con lo dicho, el contrato de prestación de servicios PS-003-2026, se debe realizar una modificación en el artículo cuarto, que suscribe las obligaciones entre las partes quedará de la siguiente manera:

> **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato tendrá un plazo estimado de **DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de inicio y sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026.

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-003-2026, en lo correspondiente a la adición de duración del contrato, así:

> **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato tendrá un plazo estimado de **DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de inicio y sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDA: Las demás clausulas, articulados, párrafos y demás que rigen al contrato de prestación de servicios PS-003-2026 quedan completamente igual.

Para constancia se firma en el Municipio de Belmira a los diez (10) días del mes de marzo de 2026, en dos ejemplares idénticos, uno para cada parte.

Original firmado
JUDY LILIANA LONDOÑO CERÓN
Presidenta

Original firmado
JORGE ANDRÉS RESTREPO AGUIRRE
Contratista